

NUESTROS HIJOS PRIMERO

Organizada por la Diputada de la República Paola Isabel Martínez Paitán

Tres voces. Un mismo centro: la dignidad y los vínculos del hijo.



01 La patria potestad no puede ser desplazada
Por una interpretación judicial de la Convención de los Derechos del Niño

Ana María Santillán Ramírez
Abogada · Directora Jurídica

5 min

02 Enfoque de familia desde la óptica de la abuela
Proteger a un niño es también proteger a su padre y sus vínculos familiares

Rosa Nila Chevarría Valenzuela
Docente

3 min

03 Enfoque de familia desde la óptica de un hijo
En el contexto peruano

Víctor Avendaño Jave
Politólogo

3 min

La patria potestad sigue plenamente vigente

No es una figura residual: es una institución jurídica expresa.

ART. 418

Código Civil

ARTS. 74–78

Código de los Niños y Adolescentes

La Convención reconoce deberes y responsabilidades comunes; no ordena sustituir la patria potestad.





El problema no es el término, sino usarlo para desplazar la ley

“Responsabilidad parental” puede enriquecer la comprensión de los deberes parentales.

Pero no puede convertirse en fundamento autónomo para:

01

Entregar el cuidado a terceros

sin explicar la causa legal

02

Restringir la participación parental

sin prueba suficiente

03

Debilitar o cortar el vínculo

sin necesidad ni proporcionalidad

La doctrina puede orientar la interpretación. No puede sustituir una institución vigente.



Separar a un niño de sus padres exige motivación reforzada

5

preguntas que una
decisión grave debe
responder

RIESGO

¿Qué riesgo concreto existe?

PRUEBA

¿Qué evidencia lo acredita?

NECESIDAD

¿Por qué la separación es indispensable?

PROPORCIÓN

¿Por qué no existe una medida menos lesiva?

IMPACTO

¿Cómo afectará su estabilidad y sus vínculos?



Tres precisiones legislativas devolverían seguridad jurídica

01

REAFIRMAR

La patria potestad continúa vigente en el Perú.

02

PRECISAR

Responsabilidad parental no la deroga ni la sustituye.

03

DELIMITAR

Toda restricción exige hechos, prueba y motivación reforzada.

La doctrina puede interpretar la ley, pero no puede sustituirla.

¿Qué necesita una niña que atraviesa una enfermedad delicada?

Tratamiento

Protección

Tranquilidad

Estabilidad emocional

Sentirse amada





La palabra familia no puede borrar al padre ni a los abuelos

FAMILIA

madre · padre · abuelos · hermanos · familia extensa

**El interés superior no decide qué adulto gana.
Protege al niño y preserva sus vínculos seguros.**

Código de los Niños y Adolescentes · art. 8

El amor familiar trasciende el tiempo y el espacio

"Soy su abuela desde su concepción y lo seré por toda la eternidad."



El hijo no es objeto del conflicto: es sujeto de derechos

Dignidad

Identidad

Estabilidad

Participación

Toda decisión familiar debe mirar primero su experiencia concreta.





Desde la óptica de un hijo, la pregunta jurídica cambia

La disputa adulta pregunta:

¿Quién tiene mayor derecho sobre la tenencia?

La mirada del hijo pregunta:

¿Qué solución protege mejor su estabilidad, seguridad y continuidad de vínculos?

No se trata de repartir tiempo entre adultos. Se trata de preservar una vida en desarrollo.



El interés superior debe materializarse, no solo invocarse

HECHOS **PRUEBAS** **ESCUCHA** **MOTIVACIÓN**

La regla general es preservar un entorno familiar seguro, afectivo y estable.

La protección exige actuar ante violencia o riesgo comprobado, sin instrumentalizar al hijo ni romper vínculos por simple fórmula.

Constitución, art. 4 · TC: Exps. 03744-2007-PHC/TC y 04058-2012-PA/TC

SÍNTESIS

NUESTROS HIJOS PRIMERO

La ley protege · El amor acompaña · La decisión escucha al hijo

NUESTROS HIJOS PRIMERO



Propuestas Legislativas: www.PadresPresentes.pe

La ley protege.

El amor acompaña.

La decisión escucha al hijo.

Preservar vínculos seguros es proteger identidad, estabilidad y futuro.